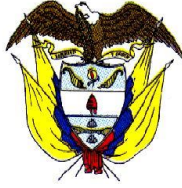


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2017-00139-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARTHA ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ
Demandados	OSCAR FLOREZ RANGEL

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, manifiestan las partes mencionadas, que renuncian a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular, se ordenará el desembargo de la medida cautelar decretada y al archivo del proceso, y se aceptará la renuncia de la notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de OSCAR FLOREZ RANGEL como CONCEJAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma de la Secretaria de este Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Ordenar el desembargo de la posesión material que ejerce el demandado en el bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 4 – 20 del perímetro urbano de Guamal, Magdalena.

QUINTO: Ordenar el desembargo de las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegare a tener el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: Ordenar la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se continuaren recaudando con posterioridad a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 14 del 10 de mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>